



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2016-A/MPLC

Quillabamba, 25 de Agosto del 2016.

VISTOS; El Proveído N° 4924-2016-GM-MPLC emitido por el Gerente Municipal Econ. Mario Martínez Calderón, el Informe Legal N°573-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, el Informe N° 026-2016-CSLP-MPLC del Presidente del Comité de Selección Bach. Edilberto Yanque Cuno, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°429-2016-GM/MPLC se aprueban las Bases para el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2016-CS-MPLC (1° convocatoria), convocado para la contratación del servicio de alquiler de excavadora para la meta "Instalación de espigones en la margen izquierda y derecha del Río Vilcanota sector de Uripata Baja, Puente Pavayoc – Encuentro Río Chuyapi, Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco";

Que, mediante Informe N° 026-2016-CSLP-MPLC el Presidente del Comité de Selección Bach. Edilberto Yanque Cuno solicita la Nulidad del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 39-2016-CS-MPLC (1° convocatoria), precisando que al revisar los términos técnicos mínimos del área usuaria se verificó una cantidad de horas maquina que no corresponde al requerimiento con el cual se definió y se elaboró el proceso de selección indicado líneas arriba;

Que, teniendo en consideración el Informe Legal N° 573-2016-OAJ-MPLC/LC del Asesor Jurídico Abog. Romain Sotomayor Paz, por el cual precisa sobre el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2016-CS-MPLC (1° convocatoria) convocado para la contratación del servicio de alquiler de excavadora para la meta "Instalación de espigones en la margen izquierda y derecha del Río Vilcanota sector de Uripata Baja, Puente Pavayoc – Encuentro Río Chuyapi, Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco", que, habiendo revisado la documentación que contiene el expediente, establece lo siguiente: que en la **hoja de requerimiento N°3748** el Residente de la Obra "Instalación de espigones en la margen izquierda y derecha del Río Vilcanota sector de Uripata Baja - Puente Pavayoc – Encuentro Río Chuyapi, Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco", solicita la contratación de una excavadora sobre oruga de 180-220 HP maquina seca con operador por un total de 220 horas maquina, sin embargo en los **términos técnicos mínimos de referencia** se observa que el objeto del servicio es el alquiler de una maquina sobre oruga de 200 a 3250 HP para trabajos en río, el periodo de duración del servicio precisa que el servicio será máximo de 120 horas maquina, en consecuencia **entre la hoja de requerimiento y los términos de referencia no existe congruencia**, por lo cual el Asesor Jurídico indica que el proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2016-CS-MPLC (1° convocatoria), se desarrolló bajo los alcances de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2025-EF, por tanto esos son los cuerpos normativos aplicables al presente caso, citando a lo establecido en el artículo 16. Requerimiento: el área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la entidad. Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa, (...), lo cual guarda relación con lo establecido con el primer párrafo del artículo 8 del Reglamento Requerimiento: las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, según corresponda que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; en consecuencia lo precedentemente expuesto el Asesor Jurídico es de la Opinión que se declare la Nulidad del Proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 39-2016-CS-MPLC (1° convocatoria), convocado para la contratación del servicio de alquiler de excavadora para la meta "Instalación de espigones en la margen izquierda y derecha del Río Vilcanota sector de Uripata Baja, Puente Pavayoc – Encuentro Río Chuyapi, Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco", debiendo retrotraerse el mismo hasta la etapa del requerimiento del área usuaria;

Que, conforme establece el Artículo 44° de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del estado", precisa: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulo los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

"Quillabamba Ciudad del Eterno Verano"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 461-2016-A/MPLC

Estando a lo precedentemente expuesto y al Informe Legal del Visto, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 6° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y en cumplimiento de las normas vigentes;

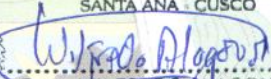
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del proceso de selección **Adjudicación Simplificada N° 39-2016-CS-MPLC** (1° convocatoria), convocado para la contratación del servicio de alquiler de excavadora para la meta "Instalación de espigones en la margen izquierda y derecha del Río Vilcanota sector de Uripata Baja, Puente Pavayoc – Encuentro Río Chuyapi, Distrito de Santa Ana – La Convención – Cusco", por la causal de contravención de las normas legales, debiendo retrotraerse hasta la Etapa del requerimiento del área usuaria.

Artículo Segundo.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimientos publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones del Estado - SEACE.

Artículo Tercero.- Recomendar a los Funcionarios de la Municipalidad Provincial de La Convención y al Comité de Selección revisar la documentación antes de su suscripción y entrega, a efecto de no incurrir en casos como el presente, lo cual trae retrasos en los procesos de selección.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO

Econ. WILFREDO ALAGON MORA
ALCALDE PROVINCIAL
D.N.I. 25004864

WAM/smr.
C.C. Alcaldía.
c.c. G.M/SG
c.c. DA/Abastec.
c.c. pag. Web.

